



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." en el contrato de concesión denominado "Centro de Justicia de Santiago".**

**SANTIAGO, 12 FEB 2018**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Centro de Justicia de Santiago", en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.2 y 1.8.6.2 letra g).
- Los oficios Ord. IF-CJS N° 8994/16, de 17 de febrero de 2016, N° 9061/16, de 17 de marzo de 2016, N° 9223/16, de 16 de mayo de 2016, y N° 9725/16, de 30 de noviembre de 2016, todos del Inspector Fiscal.
- La carta OHL – GEX/257-16, de 21 de marzo de 2016, de la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.".
- Las anotaciones en el Libro de Explotación N° 13, folio N° 38 y 39, de 24 de mayo de 2016, y en el Libro de Explotación N° 14, folios N° 5 y 6, de 3 de junio de 2016, ambas del Inspector Fiscal.
- La anotación en el Libro de Explotación N° 13, folios N° 42, 43 y 44, de 30 de mayo de 2016, de la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.".

11679343

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que, por Ord. IF-CJS N° 9725/16, de 30 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de tres multas de 60 UTM cada una, a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.”, por el incumplimiento en tres ocasiones de la obligación de entregar cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, contenida en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Al respecto, indica que instruyó a la Sociedad Concesionaria para reprogramar el mantenimiento de las azoteas de los edificios del Centro de Justicia de Santiago, debido a deficiencias encontradas en los edificios Oral 1 y Oral 2, Fiscalía, Defensoría, Garantía, Garantía 2, Garantía 3 y Garantía 4.

Posteriormente, en una nueva inspección de la zona, se constató que no se había realizado ningún tipo de trabajo correctivo a las deficiencias informadas. Adicionalmente, la inspección realizada se hizo extensiva al área de equipos Chiller, que forma parte de las azoteas, por lo que el Inspector Fiscal instruyó nuevamente a la Sociedad Concesionaria *a remitir en un plazo de 10 días, un catastro del estado de todos los equipos aludidos de todos los edificios*, que contemple un registro fotográfico de cada uno de ellos con las deficiencias a la infraestructura, incluyendo el correspondiente programa de trabajo de reparaciones, para ser ejecutado como fecha tope el 30 de abril de 2016.

En una nueva inspección de las azoteas, se constató que las actividades correctivas ejecutadas fueron mínimas, ante lo cual el Inspector Fiscal reiteró la instrucción y solicitó a la Sociedad Concesionaria la *entrega de un nuevo programa de ejecución de actividades* cuya fecha de finalización fuera fijado para el 30 de mayo de 2016.

Sin embargo, la Sociedad Concesionaria no entregó la información requerida dentro de los plazos fijados, lo que motivó las multas propuestas.

- Que, por Ord. IF-CJS N° 8994/16, de fecha 17 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal constató que la actividad preventiva prevista de ejecutar según Plan de Conservación para enero de 2016, en lo referente al ítem 1.9.2a “Azoteas”, del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura correspondiente al año 2016, equivalente al ítem 1.A.1 “Mantenimiento de cubiertas” del artículo 2.7.2.1.2 de las Bases de Licitación, no fue ejecutada. Se adjuntó un registro fotográfico ilustrativo, en el cual se aprecian observaciones relativas a reparaciones en zonas de impermeabilización que no fueron completadas, posas de agua sobre la azota sin ser eliminadas y elementos de estructuras metálicas con presencia de óxido no eliminado y bases de mortero rotas o deterioradas.

Por lo anterior, el Inspector Fiscal instruyó a la Sociedad Concesionaria a reprogramar dichas actividades para ser ejecutadas durante el mes de febrero de 2016, por considerar que la actividad no está completamente ejecutada.

- Que, mediante Ord. IF-CJS N° 9061/16, de fecha 17 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal señaló que durante la inspección a las áreas de los equipos Chiller, que forman parte de las azoteas de los diferentes edificios del Centro de Justicia de Santiago, se constató que existían faltas de mantenimiento a la infraestructura, especialmente en los elementos de estructuras metálicas, que se encontraban con pérdida de pintura de recubrimiento por presencia de oxidación y en el piso del área, el cual presentaba desprendimiento y agrietamiento, razón por la cual el Inspector Fiscal instruyó a la Sociedad Concesionaria *a remitir en un plazo de 10 días contados, desde la recepción del referido Ord. (que se realizó con fecha 18 de marzo de 2016), un catastro del estado de todos los equipos aludidos*, con un registro fotográfico de cada uno, con las deficiencia a la infraestructura incluyendo el correspondiente programa de trabajo de reparaciones, cuya solución no debe superar el 30 de abril de 2016
- Que, mediante carta OHL – GEX/257-16, de fecha 21 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria adjuntó carta Gantt con el programa de los trabajos de mantenimiento de la infraestructura en áreas y lugares adyacentes a los equipos Chiller, con fecha de finalización para el 30 de abril de 2016. Sin embargo, no se incluyó el catastro solicitado con sus fotografías de respaldo.

- Que, p.or Ord. IF-CJS N° 9223/16, de fecha 16 de mayo de 2016, el Inspector Fiscal señaló que realizada la inspección de las azoteas de los edificios del Centro de Justicia de Santiago, en conjunto con el personal de la Sociedad Concesionaria, el día 6 de mayo de 2016, se pudo constatar las mismas deficiencias e incumplimiento al alcance del Plan Anual de Conservación, entre otras observaciones a las bases de apoyo de equipos, con presencia de óxido, elementos metálicos pintados sin haber eliminado el óxido, ni haber pintado con anti óxido antes de colocar su pintura de acabado, y sectores de impermeabilización dañados sin ser reparados.

En virtud de lo anterior, el Inspector Fiscal *reiteró la instrucción de entregar un cronograma, en carta Gantt*, en que se señale la fecha de mantenimiento definitivo de las azoteas de cada uno de los edificios del Centro de Justicia, cuya fecha de finalización sea posterior al 31 de mayo de 2016.

- Que, mediante anotación en el Libro de Explotación N° 13, folio N° 38, de fecha 24 de mayo de 2016, el Inspector Fiscal señaló que toda vez que la Sociedad Concesionaria no remitió el catastro solicitado e instruido en la fecha solicitada, ni así tampoco ejecutado los trabajos de reparación o reposición de la infraestructura señalada, pondrá todos los antecedentes a disposición de esta Dirección General, y propondrá la aplicación de la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que, la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación N° 13, folios N° 42, 43 y 44, de fecha 24 de mayo de 2016, solicitó la reposición de la nota de folio N° 38 del mismo Libro de Explotación, argumentando, en resumen, que no todas las fotos enviadas corresponden a bienes de la concesión, ni a bienes del estado sobre los cuales tenga la obligación de mantención y que el “Plan de Mantenimiento de Escalas Metálicas” del punto 1.11.1 del PACO, corresponde a un mantenimiento anual, el cual se realizaría a partir de noviembre de 2016, para todos los edificios del Centro de Justicia de Santiago. Señala que si es de interés de la Inspección Fiscal la realización de mantenimientos adicionales, no existen inconvenientes, pero siempre en el marco del contrato de concesión.

Asimismo, indicó que el “Plan de Mantenimiento de Losas de Azoteas” del punto 1.9.2 del PACO corresponde también a un mantenimiento anual, que se realizó en enero de 2016, para todos los edificios. Señaló que si también estima la Inspección Fiscal la realización de mantenciones adicionales, no existe inconveniente, para lo cual se deberán activar los procedimientos que las Bases de Licitación establecen.

- Que, dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por anotación en el Libro de Explotación N° 14, folios N° 5 y 6, de fecha 3 de junio de 2016, toda vez que no se aportaron nuevos antecedentes para sustentar la solicitud de reposición, en lo referente al fondo del asunto.

Hace presente que no concuerda con su contenido ni con las justificaciones indicadas, toda vez que todo lo construido o instalado dentro del área de concesión esta afecto a ser parte de los bienes del Estado, como es el caso de las estructuras de protección de seguridad.

Por otro lado, suscribe que el ítem 1.11.3, que la Sociedad Concesionaria alude como parte del PACO 2016 no existe. El ítem más parecido es el 1.11.3.2 “Escalas Metálicas Exteriores” que se refiere a las escalera metálicas al exterior de los edificios de Garantía del Centro de Justicia de Santiago, y en ningún caso a las escalas tipo marineras mostradas en las fotos aludidas por la Sociedad Concesionaria.

Finalmente, señala que con respecto al ítem 1.9.2 “Losas de Azotea”, las actividades preventivas no fueron ejecutadas por esa Concesionaria en enero de 2016, lo cual fue participado a la Sociedad Concesionaria mediante Ord. IF-CJS N° 8994/16. Por lo tanto, bajo ningún concepto se puede considerar como “mantenimientos adicionales”.

En razón de lo anterior propondrá a esta Dirección General la aplicación de la multa prevista en la letra c.2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

- Que, de los antecedentes adjuntos no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de la señalada propuesta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que

una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que, dentro de la información que la Sociedad Concesionaria está obligada a proporcionar al Inspector Fiscal durante la etapa de explotación de la concesión, conforme a la letra g), del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, se encuentra “Cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación” Agrega la misma disposición que “El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.
- Que, por su parte, en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1, “Tipos de Infracciones y Multas”, de las Bases de Licitación, se establece que en caso de no entregar la información al Inspector Fiscal conforme lo exige el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, corresponde la aplicación de una multa de 60 UTM, por cada vez que se constate su ocurrencia.
- Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la Sociedad Concesionaria no entregó al Inspector Fiscal la reprogramación de las actividades de mantenimiento en los términos requeridos, entre otra información complementaria, solicitada por Ords. IF-CJS N° 8994/16, N° 9061/16 y N° 9223/16/16, incumpliendo en tres ocasiones la obligación de proporcionar cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, conforme a la letra g), del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.
- Que, ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en el Libro de Explotación N° 13, folios N° 42, 43 y 44, de 2016, permiten eximirla de responsabilidad por los señalados incumplimientos, en especial considerando, que tal como lo indica el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Explotación N° 14, folios N° 5 y 6, de 2016, las mantenciones a que se refiere la información solicitada se encuentran dentro del marco del contrato al ser bienes afectos a la concesión, las que se solicitaron reprogramar debido al deficiente nivel con el cual fueron realizadas y al estado de los equipos Chiller. Adicionalmente, y tal como señaló el Inspector Fiscal mediante Ord. IF-CJS N° 9725/16, en diversas oportunidades, en forma periódica se llevaron a cabo reuniones con la Sociedad Concesionaria en las cuales se comprometió la entrega del catastro y la ejecución de las acciones correctivas.
- Que, encontrándose la solicitud de información dentro del alcance del contrato, la Sociedad Concesionaria se encontraba en la obligación de remitir los antecedentes solicitados por el Inspector Fiscal dentro de los plazos fijados, motivo por el cual procede la aplicación de tres multas de 60 UTM cada una, de acuerdo a lo que establece la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.2 y 1.8.6.2 letra g), ambos de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 587 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.” tres multas de 60 UTM cada una, por el incumplimiento en tres ocasiones de la obligación de entregar cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, contenida en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”.

2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.”, el tipo de infracción, las características de ésta y el monto total de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5,3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de cada multa (60 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
WALTER BRÜNING M.  
Director General de Obras Públicas  
Subrogante

VALERIA BRUHN CRUZ  
Jefa Depto. Fiscalización de  
Contratos y Consultorías  
DGOP - MOP

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

*RUA*

**RODRIGO URZUA ALVAREZ**  
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)

*Oruqui*

**ELIZABETH MEDEL ADASME**  
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP(S)

*Sebastian Godoy*

**SEBASTIAN GODOY REYES**  
Jefe División Jurídica (S)  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*

**Jefe Unidad de Edificación Pública (S)**  
Div. de Explotación de Obras Concesionadas

